



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA
DEMANDADO: RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ
RADICACIÓN No. 001-2020-00453-00
AUTO No. 2686

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

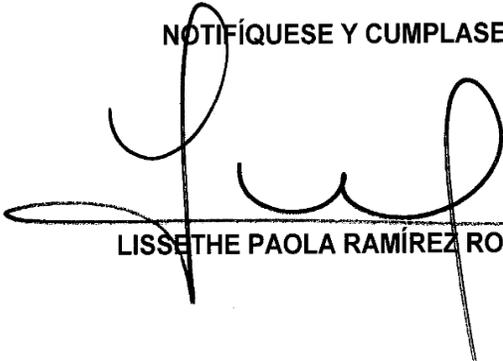
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO SERRATE QUINTERO

RADICACIÓN No. 001-2020-00502-00

AUTO No. 2682

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURIDICOS COOFIJURIDICO

DEMANDADO: ABEL SANTIAGO OTERO DAGUA

RADICACIÓN No. 003-2013-00127-00

AUTO No. 2484

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

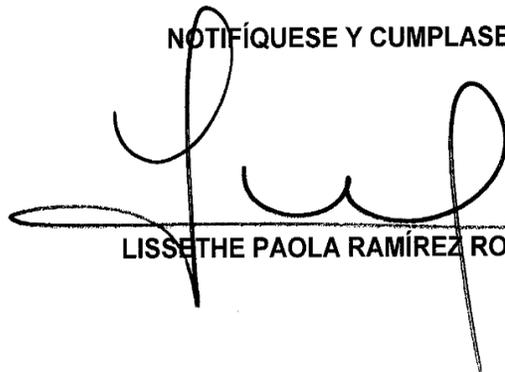
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por COLPENSIONES, en el cual se plasma lo siguiente;

En atención a la solicitud del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante oficio No. 05-3358 del 13 de noviembre de 2019, dentro del proceso No. 76001400300320130012700, demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO** identificada con Nit. 900.292.867-5, y por la cual ordena el **CAMBIO DE CUENTA** en el embargo que recae sobre la mesada pensional que percibe el señor **ABEL SANTIAGO OTERO DAGUA** ya identificado, nos permitimos informar que una vez verificado el aplicativo de nómina de esta administradora se evidencia que el pensionado en mención se encuentra retirado por fallecimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT Y OTRA
RADICACIÓN No. 003-2018-00628-00
AUTO No. 2612

En atención a los documentos que anteceden, se,

DISPONE:

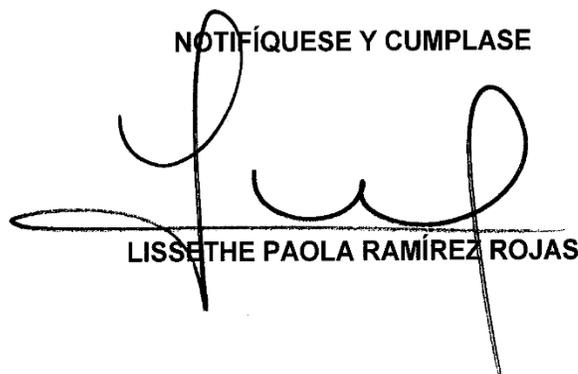
PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS la devolución del despacho comisorio No. 056 de septiembre 09 de 2019 del Juzgado de Origen, debidamente diligenciado, para que obre y conste

SEGUNDO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL- OFICINA CATASTRO, para que se expida el certificado catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-538898 de propiedad de los demandados MARTI GUILLERMO REBELLON BETANCOURT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.700.801, e HILDA OLGA LUCIA VÉLEZ OCAMPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.811.018, a costa de la parte interesada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS PEREZ
DEMANDADO: JAVIER BASTIDAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 005-2013-00584-00
AUTO No. 2676

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

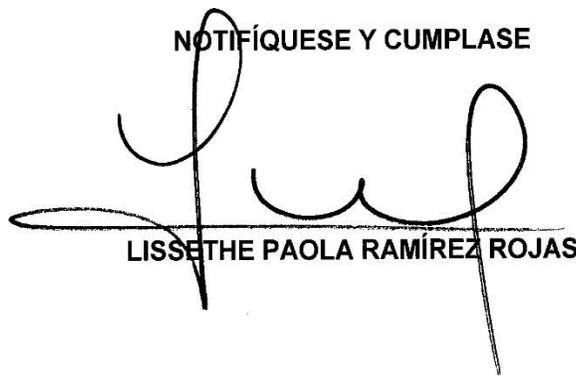
PRIMERO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR OSPINA Y ASOCIADOS, a fin de que informen la razón por la cual cesaron las consignaciones por concepto del embargo que recae sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado JAVIER BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.598.215, y que le fuera comunicado mediante oficio No. 2944 de octubre 15 de 2013 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ACOSTA
RADICACIÓN No. 005-2015-00476-00
AUTO No. 2678

En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el contenido del oficio remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que plasma lo siguiente;

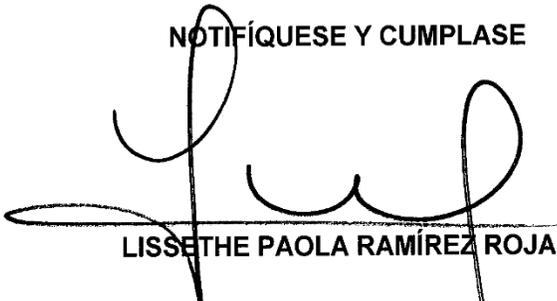
Me permito comunicarle que mediante providencia del 03 de Marzo de 2021 el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso. **SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto teniendo en cuenta la siguiente información: **TERCERO: DEJAR** a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 005-2015-00476, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recae sobre la parte demandada LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN identificado con C.C. 16.792.036, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1368 de 08 de abril de 2016 (FL. 17)." (Fdo) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, la anterior medida quedara por cuenta del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso **bajo la radicación 005-2015-00476.**

1.- Embargo de las sumas de dineros en cuentas corrientes y demás, La medida de embargo fue comunicada a Gerente Banco mediante oficio No. 08-289 2.- Embargo del establecimiento de comercio Ferretaria Sar identificado con Matricula Mercantil No. 829569-2 propiedad del demandado, la medida de embargo fue comunicada a la Cámara de Comercio mediante oficio No. 08-290 de la presente fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE FRANCO Y OTRA
RADICACIÓN No. 005-2017-00216-00
AUTO No. 2681

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente se pudo constatar que en efecto no obra el cuaderno de medidas cautelares, resulta necesario proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P, en aras de subsanar la anomalía detectada. Corolario de lo anterior, el Juzgado;

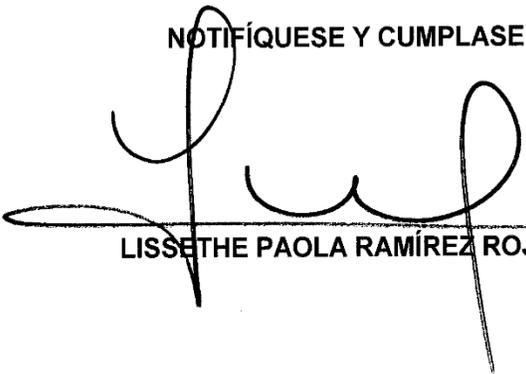
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE para llevar a cabo la audiencia a que se contrae el numeral 2° del artículo 126 ibídem, el día **26 de AGOSTO** de **2021** a las **9:00 AM**. La anterior audiencia de realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE. El enlace se publicará oportunamente en la página web de la rama judicial en el micro sitio de la oficina de ejecución civil municipal de Cali. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten en la audiencia los documentos que posean y que resulten conducentes con la actuación aquí pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO PIEDRAHITA RIZO

RADICACIÓN No. 005-2017-00391-00

AUTO No. 2687

En virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora y JIMENA BEDOYA GOYES como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderada judicial contra MANUEL ALEJANDRO PIEDRAHITA RIZO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

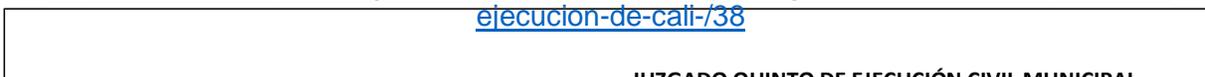
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea MANUEL ALEJANDRO PIEDRAHITA RIZO identificado con C.C. No. 1.130.642.221 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2463 del 16 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>
	<i>No. 05-124 del 20 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 6 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

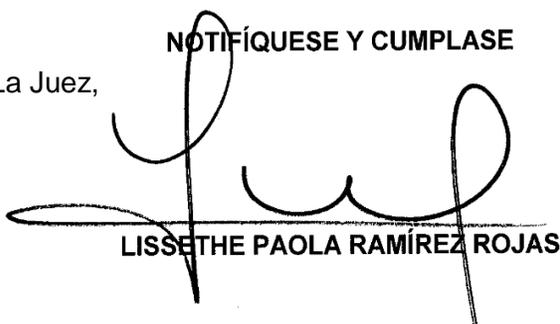
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANY MARYURI ECHEVERRI CASTAÑEDA
RADICACIÓN No. 010-2018-00083-00
AUTO No. 2688

En virtud a la solicitud allegada por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ANY MARYURI ECHEVERRI CASTAÑEDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-922657 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada ANY MARYURI ECHEVERRI CASTAÑEDA identificada con la C.C. No. 1.113.524.392.</i>	<i>No. 521 del 19 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. Folio 77.</i>
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 2261 del 10 de junio de 2016 ante la Notaria 3 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 11 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-922657 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

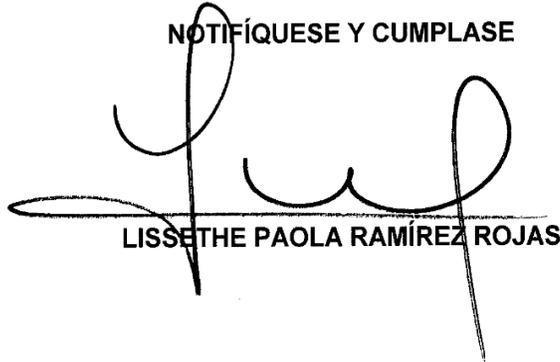
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 015-2018-00676-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL
DEMANDADO: HAMINTON PEREA CASTRO
RADICACIÓN No. 011-2017-00545-00
AUTO No. 2689

En virtud a la solicitud allegada por MARIA ESTHER CHILITO LASSO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CARLOS SIERRA VILLAMIL actuando a través de apoderada judicial contra HAMINTON PEREA CASTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado HAMINTON PEREA CASTRO identificado con la C.C. No. 1.112.459.863 como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.</i>	<i>No. 2811 del 29 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. Folio 10.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación No. 015-2018-00676-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre el demandado HAMINTON PEREA CASTRO identificado con la C.C. No. 1.112.459.863, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2922 de agosto 8 de 2018. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali y al pagador Policía Nacional de Colombia, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

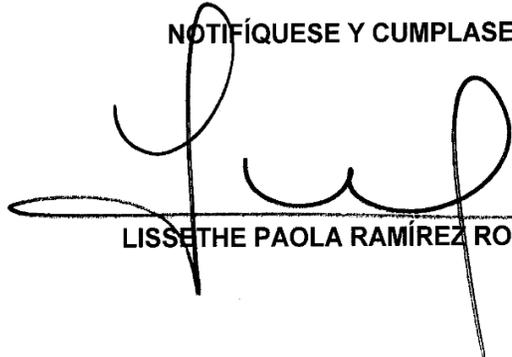
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 017-2015-00227-00 que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: JORGE MARIO OCAMPO BOTERO
RADICACIÓN No. 013-2016-00695-00
AUTO No. 2690

En virtud a la solicitud allegada por JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPEVENTAS actuando a través de apoderado judicial contra JORGE MARIO OCAMPO BOTERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a dejar a disposición a favor del proceso bajo la partida 017-2015-00227 que cursa actualmente ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y/o al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida no fue retirado el oficio expedido por el Juzgado de Conocimiento y como consecuencia de ello, no surtió efecto la cautela decretada. Líbrese comunicación y remítase por secretaria como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

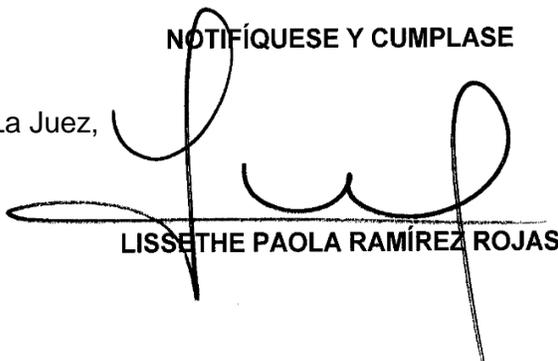
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

QUINTO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 029-2009-00805-00 que cursa actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TU FINANZA S.A.S

DEMANDADO: NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 015-2017-00432-00

AUTO No. 2691

En virtud a la solicitud allegada por LEONARDY RODRIGUEZ apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por TU FINANZA S.A.S actuando a través de apoderado judicial contra NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 3.226.725 como empleado de ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.</i>	<i>No. 3170 del 23 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. Folio 7 cuaderno 2.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 029-2009-00805-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre el demandado NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 3.226.725, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 09-547 de marzo 13 de 2020. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador Endosalud De Occidente S.A, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por JOSE VICENTE MESA TRIANA identificado con C.C. No. 14.938.842 contra el aquí demandado NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 3.226.725, radicado bajo la partida **760014003029-2009-00805-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002633897	05/04/2021	\$ 823.752,00
469030002633898	05/04/2021	\$ 823.752,00
469030002633899	05/04/2021	\$ 823.752,00



469030002633900	05/04/2021	\$ 823.752,00
469030002633901	05/04/2021	\$ 823.752,00
469030002633902	05/04/2021	\$ 823.752,00

QUINTO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

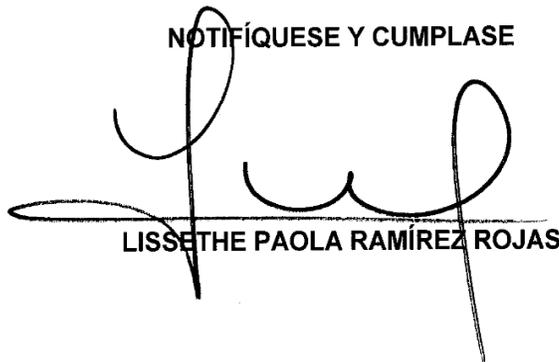
SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida No. 009-2007-00517-00; sin embargo, consultado el sistema Justicia XXI se evidencia que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 28 de enero de 2015 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA DAZA GARCIA
DEMANDADO: EMILIANO JIMENEZ ZAPATA Y OTROS
RADICACIÓN No. 016-2003-01055-00
AUTO No. 2692

En virtud a la solicitud allegada por CARMENZA PAZ DIAZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MARIA CLAUDIA DAZA GARCIA actuando a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS JIMENEZ SALAZAR, EMILIANO JIMENEZ ZAPATA Y BLANCA INES SALAZAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro del 50% de los derechos que le corresponden al demandado EMILIANO JIMENEZ ZAPATA identificado con C.C. No. 5.589.931 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-421358 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>	<i>No. 253 del 16 de febrero de 2004 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Folio 9 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA LONDOÑO Y MIREYA JIMENEZ VICTORIA
RADICACIÓN No. 016-2011-00191-00
AUTO No. 2615

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, en atención a que no se ha realizado la conversión solicitada al Juzgado de origen, mediante oficio No. CYN/005/768/2021, remitido al correo electrónico de esa dependencia el día 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el retiro de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINADO
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: DIOCEFER DINAS MINA
RADICACIÓN No. 016-2012-00703-00
AUTO No. 2613

En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el oficio No. CYN-03-554-2021 de abril 28 de 2021, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual acatan lo comunicado por este Juzgado respecto al levantamiento del embargo de remanentes, para que obre y conste

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: TRANSPORTADORA F.I.J Y OTROS

RADICACIÓN No. 018-2011-00114-00

AUTO No. 2693

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación subrogada con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. Como quiera que aún no se ha acreditado el pago de la obligación a favor del Bancolombia S.A. se continuará con la ejecución en favor de dicha entidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la obligación perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en su calidad de subrogatorio legal parcial, a través de su apoderado judicial contra TRANSPORTADORA F.I.J, JHON JAIRO MONTES Y FRANCISCO JAVIER CASTAÑO SERNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

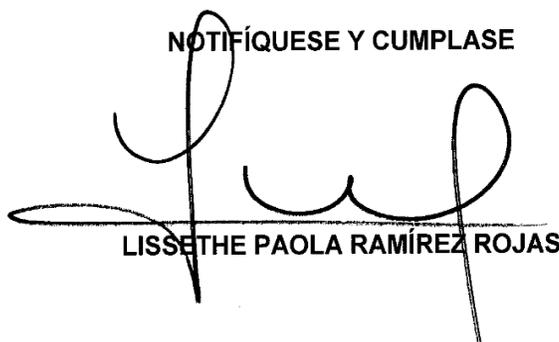
SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: CONTINUAR LA EJECUCION forzada a favor del BANCOLOMBIA S.A., así mismo, **REQUIERASE** a la entidad aquí demandante para que a la mayor brevedad posible informe si la obligación por ellos perseguida ya se encuentra satisfecha o en su defecto deberá realizar las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago a su favor.

CUARTO: NO ACCEDER a la terminación del proceso por pago total de la obligación pretendida por la parte demandada respecto a lo adeudado al demandante BANCOLOMBIA S.A, toda vez que CISA S.A no ha sido reconocida dentro de la obligación que aquí se ejecuta como cesionaria de la ejecutante, además de no ser idóneo el paz y salvo aportado para tal fin toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario
DEMANDADO: ROSAURA TORO RAMIREZ
RADICACIÓN No. 020-2007-00677-00
AUTO No. 2675

En atención a los documentos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el contenido del oficio remitido por EPS SANITAS, que plasma lo siguiente;

Empleador	Planes SAS Nit 890303126
Dirección Empleadora	Calle 22 Norte No 6ª N - 24
Ciudad Empleadora	Cali, Valle del Cauca
Telefono	6602871
Correo electrónico	ludvgiraldo@planessa.com

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el contenido del oficio remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que plasma lo siguiente;

En cumplimiento de lo anterior, las siguientes medidas cautelares de embargo se proceden a poner a disposición del proceso Ejecutivo Singular que se encuentra adelantando el aquí demandante -BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1- en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual se distingue bajo el radicado No. 76001-4003-020-2007-00677-00:

1) Mediante Oficio No. 0943 de mayo 03 de 2.021, la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali a través del Oficio No. 730 de julio 25 de 2.007 (Fol. 40), sobre los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-546972 y 370-546723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad radica en cabeza de la aquí demandada.

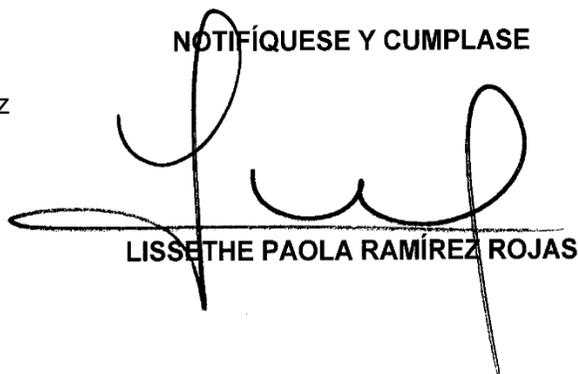
Así mismo, se libró Oficio No. 0944 de mayo 04 de 2.021, dirigido al Auxiliar de la Justicia Nehil de Jesús Sánchez, a efectos de que continúe su gestión como secuestre rindiendo sus informes ante su Despacho Judicial.

TERCERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - OFICINA CATASTRO, para que se expida certificados catastrales de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370- 546972 y 370-546723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada ROSAURA TORO RAMÍREZ C.C. 34.554.154, a costa de la parte interesada.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ NORMAN CUELLAR QUINTERO

RADICACIÓN No. 023-2019-00471-00

AUTO No. 2678

En atención a los documentos que antecede, se advierte que no se acreditó la calidad en la que actúa quien suscribe la cesión del crédito aquí ejecutado, se requerirá a la parte actora a fin de que allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante. En tal virtud no se reconocerá personería al abogado Andrés Mauricio Duque Marín, hasta tanto se subsane la anomalía detectada. En consecuencia,

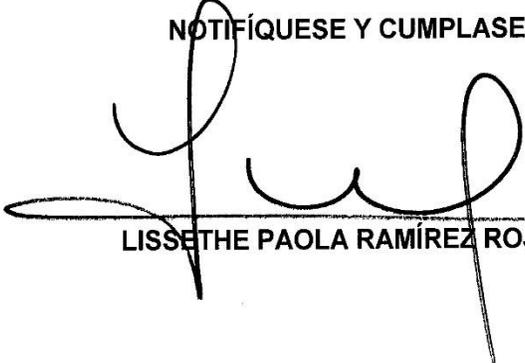
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que al poder pesenta el abogado Jorge Naranjo Dominguez, apoderado de la parte actora, por cumplirse los presupuestos del articulo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR LA CESIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA pretendidos, por los motivos expuestos en precedencia. De considerarlo pertinente el interesado deberá allegar documentación respectiva con miras a que se viabilice su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: LADY JOHANNA GONZALEZ MEDINA

RADICACIÓN No. 024-2017-00733-00

AUTO No. 2694

En virtud a la solicitud allegada por JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A actuando a través de apoderada judicial contra LADY JOHANNA GONZALEZ MEDINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas JFX689 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada LADY JOHANNA GONZALEZ MEDINA identificada con la C.C. No. 31.712.907.</i>	<i>No. 3496 del 7 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Folio 44.</i>
<i>Prenda sin tenencia del acreedor</i>	<i>Contrato de constitución del 4 de octubre de 2016.</i> <i>Registrado ante el RUNT, la secretaria de movilidad de Cali y CONFECAMARA como garantía mobiliaria.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico lady.gonzalez0131@gmail.com o por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

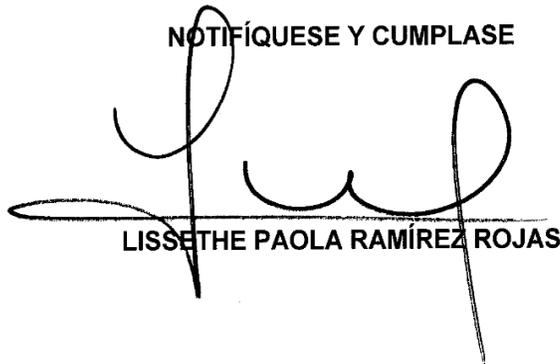
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RODRIGO RAMIREZ MURILLO
RADICACIÓN No. 025-2012-00497-00
AUTO No. 2678

En atención al escrito que antecede, se,

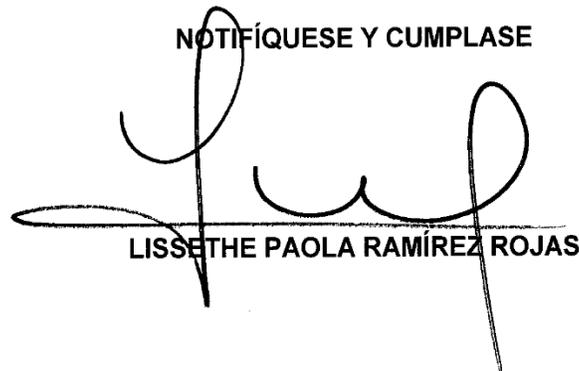
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el contenido del oficio remitido por el conciliador JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, que plasma lo siguiente;

El suscrito **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** con **CC No 1.144.153.063** y **T.P. No. 261.428** del C.S.J. actuando en calidad de abogado conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **RODRIGO RAMIREZ MURILLO**, de acuerdo a su Oficio No. **05-3199** de fecha diciembre 16 de 2020, y recibido el 04 de Marzo de 2021, mediante el presente escrito me permito informar que este procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado de la referencia, se encuentra en el juzgado 01 Civil Municipal de Cali juzgado que le correspondió por reparto resolver las objeciones que se presentaron en la audiencia celebrada el 01 de diciembre del 2020 y que a la fecha han resuelto.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: MAXIMO ALBERTO COBO GARCIA Y OTROS

RADICACIÓN No. 026-2012-00337-00

AUTO No. 2695

En virtud a la solicitud allegada por LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BIENCO S.A actuando a través de apoderada judicial contra MAXIMO ALBERTO COBO GARCIA, FRANCISCO JAVIER PINILLA Y JAIME BRAVO HENAO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del establecimiento de comercio denominado EMPAQUES LA 15 identificado con matrícula mercantil No. 423969-1 de propiedad del demandado MAXIMO ALBERTO COBO GARCIA identificado con C.C. No. 16.684.327.</i>	<i>No. 1274 del 21 de junio de 2012 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. Folio 15 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea MAXIMO ALBERTO COBO GARCIA identificado con C.C. No. 16.684.327, FRANCISCO JAVIER PINILLA identificado con C.C. No. 94.466.873 y JAIME BRAVO HENAO PINILLA identificado con C.C. No. 79.475.524 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1272 del 21 de junio de 2012 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. Folio 15 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-26108 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JAIME BRAVO HENAO PINILLA identificado con C.C. No. 79.475.524.</i>	<i>No. 05-345 del 31 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 64 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.



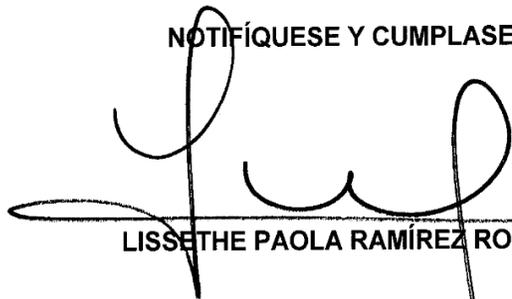
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

QUINTO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BREDIO HERNANDO TUCUE
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS
RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00
AUTO No. 2616

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS el oficio No. 1723 de mayo 31 de 2021, del Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales, para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES previo a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales, a fin de que presenten actualización de la liquidación del crédito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: EDGAR KARIM LOBOA CARABALI

RADICACIÓN No. 026-2017-00526-00

AUTO No. 2696

En virtud a la solicitud allegada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso conforme lo acordado entre las partes y que fue debidamente aportado de forma coadyuvada, resulta pertinente indicar que, dando alcance a la petición incoada y una interpretación extensiva a lo solicitado, se accederá a ello al tenor del artículo 1687 del Código Civil y ss. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderado judicial contra EDGAR KARIM LOBOA CARABALI por **NOVACION DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas KIR954 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado EDGAR KARIM LOBOA CARABALI identificado con la C.C. No. 16.839.830.</i>	<i>No. 2465 del 17 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. Folio 22.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas KIR954 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado EDGAR KARIM LOBOA CARABALI identificado con la C.C. No. 16.839.830.</i>	<i>No. 1581 del 12 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. Folio 26. Secretaria Movilidad de Cali.</i> <i>No. 1582 del 12 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. Folio 26. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas e indicándose que la obligación fue novada, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLEOTILDE CABRERA
DEMANDADO: NILBERT URRUTIA NOEL
RADICACIÓN No. 027-2020-00369-00
AUTO No. 2683

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por EMCALI EICE-ESP, que en su contenido plasma lo siguiente;

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle el señor NILBERT URRUTIA NOEL, presenta los siguientes embargos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
03 Civil Municipal de Palmira	5121	2017-12-14	Gustavo Adolfo Villanueva	20
27 Civil Municipal de Cali	0580	2018-02-23	Cleotilde Cabrera	20
28 Civil Municipal de Cali	0168	2019-01-25	Guillermo Torres	20

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones ordenadas por su Despacho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE

DEMANDADO: JOSE MARIA LESCANO

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

AUTO No. 2620

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del demandado y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$5.542.645,85 a favor del demandado JOSE MARIA LEZCANO UISA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16668432.

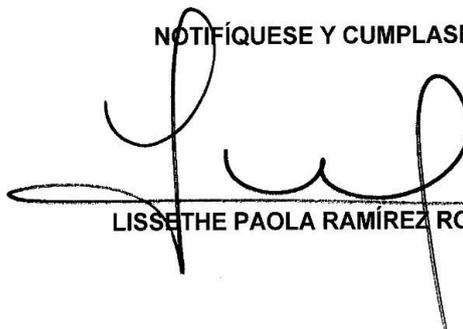
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002438873	24/10/2019	\$225.075,00
469030002438884	24/10/2019	\$238.588,00
469030002438887	24/10/2019	\$238.588,00
469030002438888	24/10/2019	\$238.588,00
469030002438889	24/10/2019	\$238.588,00
469030002438891	24/10/2019	\$238.588,00
469030002438892	24/10/2019	\$487.022,00
469030002438894	24/10/2019	\$238.588,00
469030002438897	24/10/2019	\$238.588,00
469030002584175	26/11/2020	\$860.383,00
469030002601415	28/12/2020	\$421.482,00
469030002607296	26/01/2021	\$436.265,00
469030002619680	25/02/2021	\$436.265,00
469030002631444	26/03/2021	\$436.265,00
469030002641371	27/04/2021	\$436.265,00
469030002650508	26/05/2021	\$43.389,00
469030002656470	10/06/2021	\$90.118,85

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: OCTAVIO CARDONA RAYO
DEMANDADO: EDISON MAFLA PEÑA Y OTROS
RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00
AUTO No. 2674

En atención a los documentos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el contenido del oficio remitido por la Subdirección de Catastro Distrital, que plasma lo siguiente;

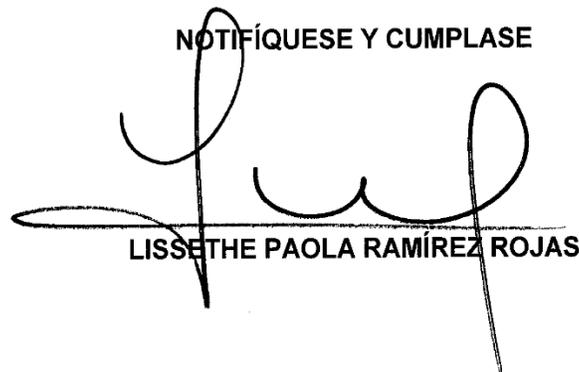
Para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.160 del 27 de marzo de 2020, corregida mediante Resolución 4131.050.21.612 del 27 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro Distrital para el año 2020", la cual establece un valor de \$18.000, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de copia del avalúo predial 2021 solicitado por el apoderado de la parte actora, en atención a que no obra dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES ESPINOSA LOZADA
RADICACIÓN No. 029-2019-00138-00
AUTO No. 2697

En virtud a la solicitud allegada por SOFIA GONZALEZ GOMEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderada judicial contra WILLIAM ANDRES ESPINOSA LOZADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-940529 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado WILLIAM ANDRES ESPINOSA LOZADA identificado con la C.C. No.16.941.855.</i>	<i>No. 965 del 22 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. Folio 65.</i>
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 3565 del 17 de agosto de 2016 ante la Notaria 3 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 7 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-940529 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

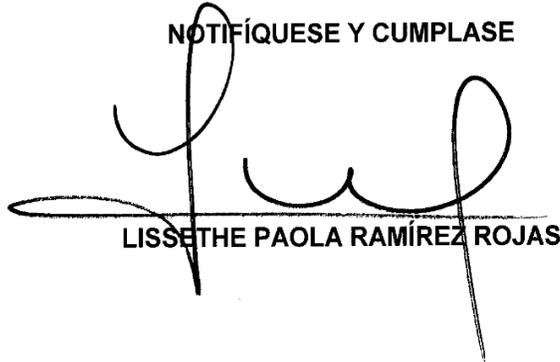
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY
DEMANDADO: DIEGO ESCOBAR ABADIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 030-2011-00732-00
AUTO No. 2677

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora, tendiente a que se designe auxiliar de la justicia para la realización del avalúo de los bienes muebles secuestrados, el despacho advierte que conforme a los presupuestos del artículo 444 del C.G.P¹., dicha solicitud es improcedente, por cuanto dicha norma en su numeral primero establece que las partes deben presentar el avalúo, y que para ello pueden contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, y solo autoriza al Juez a designar perito Avaluador, en los casos donde el avalúo no se allegue oportunamente. Por lo anterior, debe denegarse lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

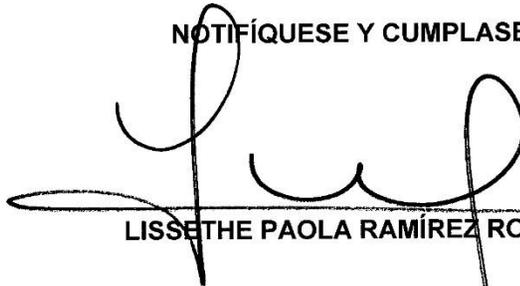
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de designar perito evaluador, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora informa que la parte demandada ha realizado abonos hasta por la suma de **\$3.893.000,00**, para que sean tenidos en cuenta en la correspondiente oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.** (...) 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten. (...) Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. 6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, **salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores**, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.

DEMANDADO: VICTORIA ELENA GOMEZ PULGARIN Y OTRA

RADICACIÓN No. 031-2015-00713-00

AUTO No. 2498

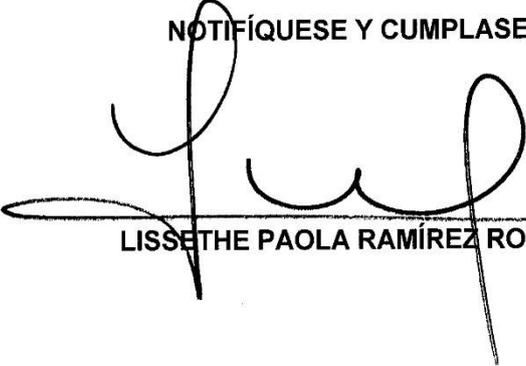
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: INFORMAR A LA PARTE ACTORA que el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, ni en la cuenta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONAVIEMCALI

DEMANDADO: MARIA OLIVA TARAMUEL

RADICACIÓN No. 031-2017-00662-00

AUTO No. 2485

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

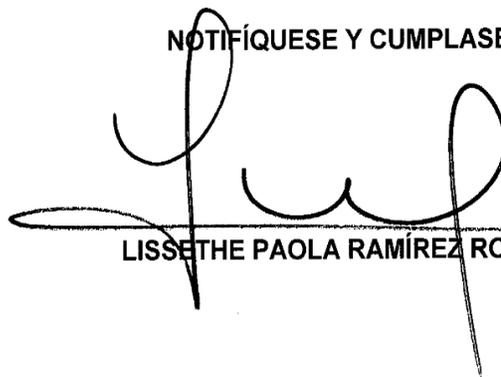
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por COLPENSIONES, en el cual se plasma lo siguiente;

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de Septiembre de 2020, se aplicó la novedad de cambio de cuenta del embargo en contra de la señora MARIA OLIVA TARAMUEL CC. 31846065, respecto al cambio de cuenta, dinero que será consignado en la cuenta de depósito judicial No. 760012041700 del Banco Agrario de acuerdo a lo ordenado mediante 386 de 5 de Marzo de 2021, emitido al interior del proceso 76001400303120170066200 a favor de FONAVIEMCALI NIT. 8900311006, según lo decretado por su despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINADO
DEMANDANTE: EICER SALOMON DELGADO CASTILLO
DEMANDADO: MARIA ELBA MEJIA GALLEGO
RADICACIÓN No. 031-2017-00734-00
AUTO No. 2614

En atención a los documentos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y/o interesados, el contenido del oficio remitido por el pagador EMCALI, que plasma lo siguiente;

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que a la señora MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, se le levantó el embargo de su Despacho, sin embargo no podemos cumplir de inmediato con la orden de remanentes, ya que actualmente se le está aplicando el siguiente proceso:

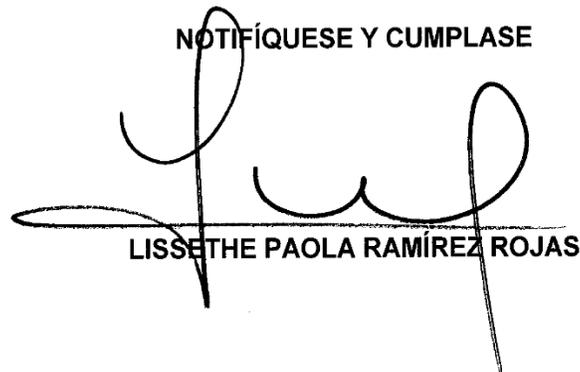
JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
30 Civil Municipal de Cali (Trasladado al Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Cali)	3615	2017-09-18	Maria Rosa Atehortua	20

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones para embargo de remanentes a favor del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso No 76001400300820170080700.

SEGUNDO: INFORMAR a la demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, que en razón a que dentro del proceso se encontraban embargados los remanentes, no hay lugar a la entrega de oficios de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANTONIO ELIMELEC RESTREPO CARDONA

DEMANDADO: MARTHA ISABEL DUQUE Y OTROS

RADICACIÓN No. 032-2015-00425-00

AUTO No. 2496

La apoderada de la parte actora, manifiesta que autoriza a la señorita Zulay Robecchi Montoya, para que retire en su nombre, el despacho comisorio, por lo que el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señorita Zulay Robecchi Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.780.921, para que en nombre de la apoderada de la parte actora, reclame ante la Secretaría, el despacho comisorio respectivo, para lo cual dicha dependencia deberá asignar la cita correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR A LA SECRETARÍA a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 1392 de abril 14 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO: ALVARO CHAVEZ QUINTERO
RADICACIÓN No. 032-2016-00053-00
AUTO No. 2440

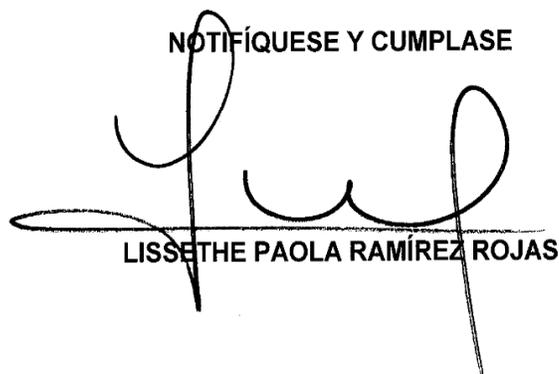
Se allega poder otorgado por el Fondo de Garantías Gestionar S.A.S. a la abogada Leidy Alexandra Perdomo Díaz, advirtiendo el Despacho que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso, por lo que el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el poder allegado, Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO E DE LA URBANIZACION GRATAMIRA P.H.

DEMANDADO: WILSON ALBERTO WEHDEKING

RADICACIÓN No. 032-2017-00190-00

AUTO No. 2617

Se allega sustitución de poder por parte de la apoderada de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE;

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza la abogada MARIA ANGELICA URREGO RAMIREZ, apoderada de la parte actora, en favor del abogado DAVID ANDRES ZULUZAGA SALAZAR, con T.P. 247.975 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA digitalícese el expediente físico, incorpórese al One Drive, y expídase copia digital del expediente completo, a favor del abogado David Andrés Zuluaga Salazar, previo el pago del arancel judicial de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2 Numeral 5. Una vez verificado este requisito, remítase el vínculo de acceso respectivo al correo electrónico asesoriaslegales.uszu@outlook.es.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales/deejecucion-de-cali-/40>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO**



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS FORERO BUSTAMANTE
RADICACIÓN No. 032-2018-01108-00
AUTO No. 2698

En virtud a la solicitud allegada por JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS FORERO BUSTAMANTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JUAN CARLOS FORERO BUSTAMANTE identificado con C.C. No. 7.167.430 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 37 del 16 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Folio 17.</i>
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 070-65254 de la Oficina de instrumentos públicos de Tunja, de propiedad del demandado JUAN CARLOS FORERO BUSTAMANTE identificado con C.C. No. 7.167.430.</i>	<i>No. 40 del 16 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Folio 20.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento a través del correo electrónico juanforero242@gmail.com o por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

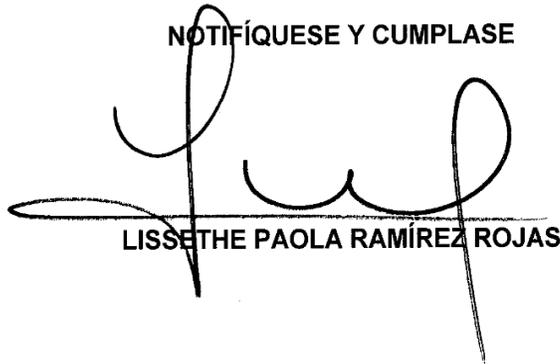
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA-TERMINADO
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES
DEMANDADO: KATHERINE RODRIGUEZ TABARES y JAVIER MAURICIO LOZANO
RADICACIÓN No. 033-2015-00119-00
AUTO No. 2681

En atención a los oficio que anteceden, el Juzgado;

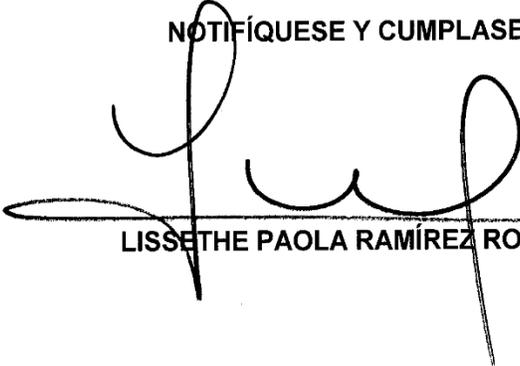
DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, reiterando el contenido del oficio No. 05-1865 de julio 06 de 2020. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, el cual deberá contar con firma electrónica, como corresponde, y remítase al correo institucional del referido Juzgado.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 25 de octubre de 2017. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, el cual deberá contar con firma electrónica, como corresponde, dirigido al proceso 023-2020-00034.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: LUIS CARLOS MARTINEZ SEQUEDA

RADICACIÓN No. 033-2018-00746-00

AUTO No. 2483

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

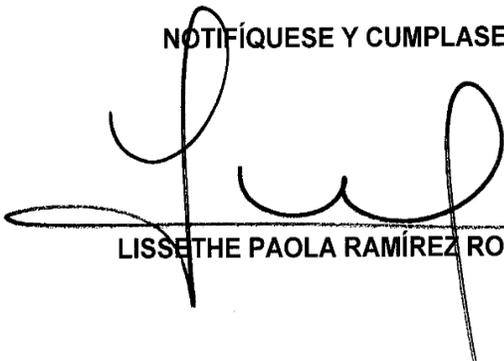
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por BANCO CAJA SOCIAL, en el cual se plasma lo siguiente;

Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
LUIS CARLOS MARTINEZ SEQUEDA		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ADRIANA GARCIA TASCÓN
RADICACIÓN No. 034-2019-00758-00
AUTO No. 2699

En virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora y ADOLFO RODRIGUEZ ENGATIVA como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ADRIANA GARCIA TASCÓN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado COLEGIO EL SABER identificado con matrícula mercantil No. 279706 de propiedad de la demandada ADRIANA GARCIA TASCÓN identificada con C.C. No. 31.976.613.</i>	<i>No. 5145 del 24 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado COLEGIO EL SABER 1 identificado con matrícula mercantil No. 800998 de propiedad de la demandada ADRIANA GARCIA TASCÓN identificada con C.C. No. 31.976.613.</i>	

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

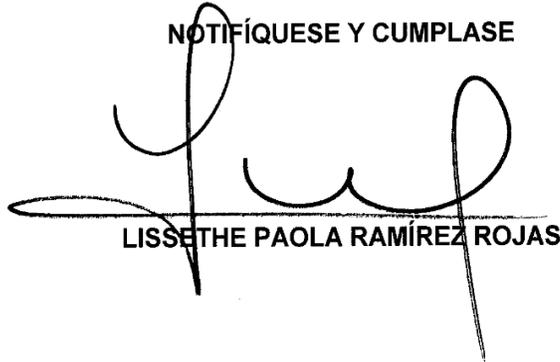
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO